Constancia secretarial (18/11/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio
Liquidación de sociedad patrimonial
860013110001 2017 00490 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura, que se ha recibido vía correo electrónico un escrito signado por el apoderado de la parte demandante, en el cual anexa un acuerdo conciliatorio (transacción extrajudicial) suscrito por los extremos de la litis, mediante el cual solicitan la terminación de este proceso, a cambio de la celebración de lo pactado en dicho documento.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 312 de nuestra normativa procesal civil, veamos: las partes han transigido la litis antes de la terminación del proceso, ha sido solicitada por quienes celebraron la transacción, se ha precisado su alcance con el respectivo acompañamiento del documento que lo contiene y se ajusta a las prevenciones del derecho sustancial. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad a lo estatuido en el inciso cuarto de la normatividad previamente citada.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el presente asunto por haberse transado el objeto de la litis, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en aplicación de lo previsto en el Art. 312 L. 1564 de 2012.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívense las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

TERCERO.- Sin lugar a decretar condena en costas.

CUARTO.- Ordenar el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto. Ofíciese a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffd52b0f5a3510a05bbeae8e4f1ba733facdcc393e0352a487ee0ddc43afb4b7
Documento generado en 18/11/2020 03:02:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica